MATERIAL DE CAPACITACIÓN

CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES

TERCERA PARTE:

SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE ESTUPEFACIENTES



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES NACIONES UNIDAS

ÍNDICE

TER	CEI	RA PARTE	<u>PÁGINA</u>					
I.	IN	TRODUCCIÓN	3					
II.	INFORMACIÓN GENERAL PARA LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA							
	1.	CONCEPTOS FUNDAMENTALES						
	2.	Modo de indicar las cantidades en los formularios A y C	6					
III.		RECTRICES PARA LA PREPARACIÓN DEL FORMULARIO A: tadísticas trimestrales de importaciones y exportaciones de estupefacientes	6					
	1.	Presentación de las estadísticas trimestrales	6					
	2.	INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL FORMULARIO A	7					
	3.	EJEMPLOS PRÁCTICOS SO BRE LA PREPARACIÓN DEL FORMULARIO A	10					
IV.	DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN DEL FORMULARIO C: Estadísticas anuales de la producción, la fabricación, el consumo, las existencias y la incautación de estupefacientes							
	1.	Presentación de estadísticas anuales						
	2.	INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL FORMULARIO C	14					
	3.	EJEMPLOS PRÁCTICOS SO BRE LA PREPARACIÓN DEL FORMULARIO C	20					
V.	DE	EDIDAS ADOPTADAS POR LA JIFE EN RELACIÓN CON EL SISTEMA E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, INCLUIDO EL DIÁLOGO CON OS GOBIERNOS	24					
	1.	DETERMINACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN	24					
	2.	DETERMINACIÓN DE DISC REPANCIAS EN EL COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES						
	3.	DETERMINACIÓN DE DESEQUILIBRIOS ANUALES						
	4.	DETERMINACIÓN DE TENDENCIAS						
	5.	EQUILIBRIO MUNDIAL DE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE OPIÁCEOS						
	6.	PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	27					

I. INTRODUCCIÓN

- 1. En el artículo 13 de la Convención Única se encomienda a la JIFE la responsabilidad del funcionamiento del sistema de información estadística sobre estupefacientes. Se espera que todos los Estados, sean o no partes en la Convención, así como sus territorios, colaboren en el sistema de fiscalización internacional de drogas, lo que comprende la presentación de información estadística a la Junta.
- 2. En el artículo 20 de la Convención Única se dispone el modo y la forma en que se suministrará a la Junta esa información, que comprenderá datos sobre las importaciones y exportaciones de estupefacientes, así como sobre su producción, fabricación, utilización, consumo, existencias e incautaciones. La Junta examina esos datos con miras a determinar si los países han cumplido las disposiciones de la Convención y puede solicitar más información, de ser necesaria para complementar o aclarar la que ya se ha suministrado.
- 3. La información estadística trimestral pone a la Junta al corriente del comercio internacional de estupefacientes y también le permite verificar:
- Si un estupefaciente importado está comprendido en las previsiones presentadas por el país importador y confirmadas por la Junta, es decir, si el país tiene <u>derecho</u> a importar la droga en cuestión;
- Si las cantidades exportadas e importadas no exceden de los <u>límites establecidos por las previsiones</u>, a fin de evitar existencias excesivas en el país importador;
- Si las cantidades exportadas se han <u>recibido en su totalidad</u> en el país de destino y si no se han desviado hacia canales ilícitos.
- 4. La información estadística anual pone a la Junta al corriente de la producción, fabricación, utilización, consumo, existencias e incautaciones de estupefacientes y le permite:
- Comprobar si el movimiento de estupefacientes se mantiene dentro de los límites de las previsiones pertinentes en cada uno de los países y, en particular, si se han respetado los límites de fabricación e importación (artículo 21);
- Descubrir desequilibrios en el movimiento de estupefacientes que puedan indicar deficiencias del sistema de fiscalización de un país o posibles desviaciones de los canales lícitos hacia canales ilícitos.
- 5. La información estadística recibida de los países se incorpora en una base de datos y su análisis puede indicar las tendencias del comercio internacional y del movimiento interno de estupefacientes.
- 6. La presente parte del material de capacitación tiene por objeto proporcionar orientación a los oficiales de fiscalización de drogas para preparar la información estadística sobre estupefacientes en atención a las disposiciones de la Convención Única. También se explica cómo analiza la Junta esas estadísticas y las medidas que adopta a partir de ese análisis.

II. INFORMACIÓN GENERAL PARA LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

1. Conceptos fundamentales

Producción de estupefacientes

7. En la Convención Única se entiende por "producción" únicamente la separación del opio, de las hojas de coca, del cannabis y de la resina de cannabis de las plantas de que se obtienen. No se debe confundir producción con "fabricación", concepto que se explica en el siguiente párrafo.

Fabricación de estupefacientes

- 8. En la Convención Única se entiende por "fabricación" todos los procedimientos, distintos de la producción, que permitan obtener estupefacientes, incluidas la refinación y la transformación de unos estupefacientes, en otros para obtener más información acerca de la fiscalización de la fabricación por parte de los países, (véase la sección 2 del capítulo IV de la Primera Parte del presente material de capacitación). No obstante, a los efectos de la información estadística que se ha de presentar a la JIFE, sólo cuenta la cantidad de estupefaciente en base anhidra pura fabricado. A fin de evitar la doble contabilización, no se deben incluir las cantidades de preparados ni de sales, isómeros, ésteres y éteres de una droga fabricada a partir del mismo estupefaciente. De modo análogo, tampoco se ha de informar de las cantidades de estupefacientes obtenidos mediante procesos de refinación.
- 9. Los gobiernos no tienen que informar y no informarán a la Junta de las cantidades de estupefacientes utilizados para la fabricación de preparados que no estén incluidos en la Lista III, ya que esos preparados están sujetos a las mismas medidas de fiscalización que los estupefacientes que contienen (con las excepciones indicadas en el párrafo 3 del artículo 2 de la Convención Única). En consecuencia, la fiscalización por parte de la Junta del movimiento lícito de los estupefacientes que componen esos preparados continúa hasta que se consumen, respecto de lo cual deben presentarse a la Junta informes específicos.

Paja de adormidera y hojas de cannabis

10. La separación de la paja de la adormidera y de las hojas de cannabis no unidas a las sumidades de la planta no se consideran ni "producción" ni "fabricación" porque la paja y las hojas no están incluidas en la Lista I ni en la Lista II de la Convención Única y, por consiguiente, no se consideran estupefacientes. Sin embargo, como la paja de adormidera se suele utilizar como materia prima de opiáceos y también puede ser objeto de desviación, es necesario fiscalizar en cierta medida el cultivo de la adormidera con fines que no sean la producción de opio, lo que está previsto en el artículo 25 de la Convención Única. Además, en el artículo 25 se dispone la fiscalización de la adormidera utilizada para la fabricación de estupefacientes y de su comercio internacional.

Preparados de la Lista III

11. En lo que respecta a la fabricación de preparados, los gobiernos sólo deben informar a la Junta de la cantidad de estupefacientes **utilizados para la fabricación** de los preparados **que figuran en la Lista III**. Eso se debe a que los preparados de la Lista III están exentos de varias medidas de fiscalización, por ejemplo, con respecto al comercio internacional y a la presentación de información sobre las cantidades fabricadas y consumidas. Si un gobierno considera conveniente, ya sea para la fiscalización nacional o con otros fines, presentar información estadística sobre los preparados de la Lista III, debe hacerla constar en la portada de los formularios trimestrales y anuales enviados a la Junta (véanse los párrafos 30 y 55 *infra*).

- 12. Habida cuenta de que los preparados de la Lista III están exentos de ciertas medidas de fiscalización, no es posible controlar el movimiento de esos preparados a nivel internacional. En consecuencia, la fiscalización del movimiento lícito de los estupefacientes que componen los preparados de la Lista III por parte de la JIFE concluye en el momento en que esas sustancias se utilizan para la fabricación de los preparados. Es importante que se informe a la Junta de las cantidades de estupefacientes utilizados con ese fin.
- 13. En los párrafos 10 y 11 de la Segunda Parte del presente material de capacitación figura más información sobre la aplicación del sistema de previsiones a los preparados de la Lista III.

Consumo y existencias

14. En la Segunda Parte del presente material de capacitación se explica el uso de esos términos en la Convención Única. El concepto de **consumo** se explica en los párrafos 3 y 4 de la Segunda Parte, en tanto que los conceptos de **existencias** y **existencias especiales** se explican en los párrafos 12 a 15 y 68.

¿Qué se entiende por exportación y por importación?

- 15. En la Convención Única se entiende por "importación" y "exportación", en sus espectivos sentidos, el <u>transporte material</u> de estupefacientes de un Estado a otro o de un territorio a otro del mismo Estado.
- 16. Por consiguiente, se considerará que un estupefaciente se ha **exportado** cuando haya <u>salido</u> <u>realmente</u> del país que declara la exportación. El hecho de que se haya expedido una autorización de exportación no es suficiente para incluir estupefacientes en las estadísticas de exportación. El término **"exportación"** también abarca el despacho de bienes de un depósito de aduanas, un puerto franco o una zona franca al exterior, aun cuando ese tráfico no siempre se considere en los reglamentos aduaneros internos una exportación en el sentido técnico de la palabra. Los bienes que pasen del país propiamente dicho a un depósito de aduanas, a un puerto franco o una zona franca situada en ese país no se deben considerar exportaciones.
- 17. Un estupefaciente se debe declarar **importado** sólo cuando <u>haya llegado realmente</u> al país que hace la declaración. El simple hecho de que se haya expedido un certificado de importación no es suficiente para que los estupefacientes figuren en las estadísticas de importación. El término **"importación"** también abarca la entrada de mercaderías provenientes del exterior a un depósito de aduanas, un puerto franco o una zona franca. Los bienes que pasen al país desde un depósito de aduanas, un puerto franco o una zona franca no se deben considerar importaciones.
- 18. Si una remesa está <u>en tránsito</u> hacia otro país y va acompañada de la debida autorización de exportación, no se debe considerar importada ni exportada por el país de tránsito aunque provisionalmente se encuentre en un depósito de aduanas, un puerto franco o una zona franca de ese país a la espera de ser trasladada a otro lugar. Ahora bien, si una remesa de estupefacientes entra temporalmente a un depósito de aduanas, un puerto franco o una zona franca sin que se sepa su destino final en el momento de despacharla, la transacción ha de considerarse una importación al país en que está situado el depósito de aduanas, el puerto franco o la zona franca. La transacción siguiente con un tercer país se ha de considerar una nueva operación de exportación o importación.

2. Modo de indicar las cantidades en los formularios A y C

- 19. Las cantidades de estupefacientes deben expresarse en función del contenido del estupefaciente en base anhidra pura. Los factores de conversión del contenido en base anhidra pura de los estupefacientes de las Listas I y II de la Convención Única se encuentran en la Parte 4 de la Lista Amarilla. En el párrafo 47 de la Segunda Parte del presente material de capacitación, relativa al sistema de previsiones, figuran ejemplos de cómo efectuar los cálculos pertinentes. No se debe consignar el peso de los envases (cajas, latas, sobres, botellas, tubos, ampollas, etc.).
- 20. Las cantidades que se consignen en el Formulario A y en el Formulario C, salvo en los casos explicados en los párrafos siguientes, se deben indicar en kilogramos y gramos, sin puntos o comas decimales, y se deben omitir las fracciones de gramos. Por ejemplo, una tonelada se debe expresar como 1000 kilogramos y 10 gramos se debe expresar como 010 gramos.
- 21. Las cantidades de estupefacientes que se suelen comprar en pequeñas cantidades, como el fentanil y drogas análogas y la piritramida, se deben expresar en gramos y miligramos. Deben omitirse las fracciones de miligramos. En el caso de cantidades mínimas de otras drogas, por ejemplo, los reactivos, se recomienda que se consignen en la portada de los formularios, bajo el título "Observaciones". Las cantidades de cannabis, hoja de coca y paja de adormidera -sustancias que se producen, utilizan y comercian en grandes volúmenes- se deben expresar únicamente en kilogramos.
- 22. En lo que respecta a las cantidades globales de las diferentes clases de concentrados de adormidera, se debe indicar en el peso bruto (en kilogramos y gramos), en tanto que las cantidades aproximadas de alcaloide en base anhidra que compone cada clase de concentrado de paja de adormidera se deben expresar en kilogramos únicamente.
- 23. Como ya se explicó en relación con el sistema de previsiones (véase el párrafo 47 de la Segunda Parte), el contenido de humedad del opio puede variar y eso afecta a la determinación de su peso real. Para poder comparar las estadísticas con las previsiones, la Junta pide que el peso del opio se calcule tomando como base un 10% de contenido de humedad.

NOTA IMPORTANTE:

En el caso de preparados de estupefacientes que vienen en ampollas u otras formas de dosificación en que el volumen real puede exceder del volumen nominal indicado en el envase, únicamente debe comunicarse a la Junta el volumen **nominal** de los preparados.

III. DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN DEL FORMULARIO A: Estadísticas trimestrales de importaciones y exportaciones de estupefacientes

1. Presentación de las estadísticas trimestrales

24. Las estadísticas trimestrales de la importación y exportación de estupefacientes y paja de adormidera se deben presentar a la Junta en el Formulario A. Esa información se ha de suministrar lo antes posible y, en cualquier caso, a más tardar un mes después de finalizado el trimestre al que se refiera. Los plazos para la presentación del Formulario A a lo largo del año son los siguientes:

Período que abarcan las estadísticas

Fecha límite de presentación

Primer trimestre (enero, febrero y marzo)

Segundo trimestre (abril, mayo y junio)

Tercer trimestre (julio, agosto y septiembre)

Cuarto trimestre (octubre, noviembre y diciembre)

30 de abril del mismo año
31 de julio del mismo año
31 de octubre del mismo año
31 de enero del mismo año

- 25. Es <u>muy importante</u> que se respeten esos plazos. La presentación puntual de información permitirá a la Junta reaccionar rápidamente en caso de tener que adoptar medidas (véase el capítulo IV *infra*) en ejercicio de la autoridad que le confiere la Convención.
- 26. Por otra parte, el Formulario A <u>no debe</u> enviarse antes de que concluya el trimestre al que se refiere, ya que, de lo contrario, las estadísticas pueden estar incompletas y no reflejar con exactitud la situación de las importaciones y exportaciones durante ese trimestre.
- 27. En todos los casos el Formulario A se debe presentar trimestralmente, <u>aun cuando</u> el país no haya importado ni exportado ningún estupefaciente durante el trimestre. Sólo la presentación de un Formulario A en que no se registre ningún movimiento de estupefacientes constituye una declaración definitiva de que no se han importado ni exportado estupefacientes.

2. Instrucciones para rellenar el Formulario A

28. El Formulario consta de una portada, una página de instrucciones generales y dos partes: "PARTE I - IMPORTACIONES" y "PARTE II - EXPORTACIONES".

Página 1: Portada

- 29. En la portada deben figurar los siguientes detalles:
- El nombre del **país o territorio** que presenta las estadísticas;
- La **fecha** en que se rellenó el Formulario;
- El departamento o **la oficina competente** donde se originan las estadísticas, con el **sello** correspondiente, si lo hubiera;
- El nombre del funcionario competente, su título o función y su firma;
- El **trimestre** y **año** al que se refieren las estadísticas.
- 30. En el espacio en blanco que figura bajo el epígrafe "Observaciones" se indicará toda la información necesaria para aclarar o complementar los datos estadísticos consignados en el Formulario A. Por ejemplo: un país puede declarar su intención de reexportar, en el curso del mismo año, determinada cantidad de una droga importada; otro puede hacer constar que los estupefacientes mencionados en el Formulario A comprenden preparados de la Lista III (véase el párrafo 11 *supra*) o proporcionar información sobre la forma de dosificación (tabletas, ampollas, polvo, etc.) de los preparados farmacéuticos que se mencionan.
- 31. El Formulario A debe enviarse con todos los datos a la dirección que figura al pie de la portada.

Página 2: INSTRUCCIONES

32. Las instrucciones para rellenar el Formulario A se deben leer cuidadosamente y se deben consultar cuando se tengan dudas al respecto.

Páginas 3 a 8: Parte I - IMPORTACIONES

- 33. En esta parte del Formulario A, concerniente a las importaciones, se mencionan 25 estupefacientes, además de la paja de adormidera (de alto contenido de morfina y de tebaína), así como concentrados de paja de adormidera con morfina, tebaína y oripavina como principales alcaloides.
- 34. Además de las drogas mencionadas *supra*, cualquier otro estupefaciente importado se debe consignar en las columnas 23, 24 y 30. De ser necesario, se pueden añadir páginas.
- 35. Un estupefaciente se puede declarar importado sólo cuando <u>haya llegado realmente</u> al país o territorio importador (transporte material). El hecho de que se haya expedido un certificado de importación no es suficiente para que los estupefacientes figuren en las estadísticas de importación. La entrada de estupefacientes a un depósito de aduanas, un puerto franco o una zona franca también constituye una importación, a menos que la remesa esté <u>en tránsito</u> (véanse los párrafos 17 y 18 *supra*).

NOTA IMPORTANTE:

Debe declararse toda la paja de adormidera que sea objeto de comercio internacional, dado que por "paja de dormidera" se entiende todas las partes (excepto las semillas) de la planta de la adormidera después de cortada (véase el glosario de términos). Eso significa que se ha de registrar la paja de adormidera utilizada para la extracción de alcaloides y las cápsulas de adormidera utilizadas únicamente con fines de decoración. Cuando se importan o exportan las dos clases de paja de adormidera juntas, conviene hacer una distinción al respecto en la portada, bajo el epígrafe "Observaciones".

En los formularios se entiende por **paja de dormidera** (M) la producida a partir de variedades de adormidera de alto contenido de morfina y por **paja de dormidera** (T) la producida con variedades de adormidera de alto contenido de tebaína. La que se usa con fines de decoración debe figurar como paja de adormidera (M).

"I. IMPORTACIONES TOTALES"

36. En la columna correspondiente se indicará la cantidad total importada de cada estupefaciente. El total es la suma de las cantidades declaradas en II.

"II. IMPORTADO DE: (PAÍSES)"

- 37. En esta columna se indicará el país de origen del estupefaciente importado (es decir, el país que ha expedido la autorización de exportación de cada estupefaciente, de conformidad con el artículo 31 de la Convención Única). Si no se ha expedido una autorización de exportación, el país de origen es el país desde el cual la droga se despachó realmente al país importador.
- 38. A la derecha, en la misma línea en que se ha indicado el país de origen, se indicará en la respectiva columna la cantidad total de cada estupefaciente importado de ese país durante el trimestre.
- 39. Se deben registrar <u>cifras separadas respecto de cada país</u> de origen <u>y de cada estupefaciente</u> importado. Cuando se haya importado del mismo país más de una remesa del mismo estupefaciente durante el mismo trimestre, las cantidades se sumarán y el total se consignará en la respectiva columna.

40. También se debe informar de las importaciones de estupefacientes para fines oficiales especiales (generalmente para las fuerzas armadas) y para hacer frente a circunstancias excepcionales (generalmente en graves situaciones de emergencia).

NOTA IMPORTANTE:

<u>Página 8: Parte I - IMPORTACIONES (para los países que importan concentrado de paja de adormidera)</u>

Esta parte del Formulario A se introdujo en 2002 con objeto de tener en cuenta acontecimientos recientes en materia de producción y fabricación de ciertas materias primas de opiáceos y de poder llevar a cabo un análisis más completo de la oferta y la demanda de opiáceos.

Las instrucciones generales en relación con las páginas 3 a 7 rigen también para la página 8, con las siguientes aclaraciones:

El concentrado de paja de adormidera (CPA) que contiene morfina como alcaloide principal se denomina CPA (M). El CPA que contiene tebaína como alcaloide principal se denomina CPA (T). El CPA que contiene oripavina como alcaloide principal se denomina CPA (O).

AMA es el contenido de morfina en base anhidra de una cantidad determinada de concentrado de paja de adormidera. De modo análogo, ACA es el contenido de codeína en base anhidra, ATA el de tebaína en base anhidra y AOA el de oripavina en base anhidra.

Bajo los títulos CPA (M), CPA (T) y CPA (O) debe figurar el <u>peso bruto</u> de los respectivos CPA. A la derecha de cada una de esas cantidades, bajo los títulos ACA, AMA, AOA o ATA, deben figurar las cantidades aproximadas del respectivo alcaloide en base anhidra de cada partida de CPA.

Páginas 9 a 13: Parte II - EXPORTACIONES

- 41. En la Parte II figuran los mismos estupefacientes y clases de paja de adormidera previstas en la Parte I. Las exportaciones de cualquier otro estupefaciente se deben indicar en las columnas 23, 24 y 30. De ser necesario, se pueden añadir páginas.
- 42. Un estupefaciente se puede declarar exportado sólo cuando <u>haya salido realmente</u> del territorio del país exportador. El mero hecho de que se haya expedido una autorización de exportación no es suficiente para que los estupefacientes figuren en las estadísticas de exportación. El despacho de estupefacientes a otro país desde un depósito de aduanas, un puerto franco o una zona franca también constituye una exportación, a menos que la remesa esté en tránsito (véase el párrafo 18 *supra*).

"I. EXPORTACIONES TOTALES"

43. En la columna correspondiente se indicará la cantidad total exportada de cada estupefaciente. El total es la suma de las cantidades declaradas en II.

"II. EXPORTADO A: (PAÍSES)"

- 44. En esta columna se indicará el país de destino del estupefaciente exportado (es decir, el país que ha expedido el certificado de importación de cada estupefaciente, de conformidad con el artículo 31 de la Convención Única).
- 45. A la derecha, en la misma línea en que se ha indicado el país de destino, se indicará, en la respectiva columna, la cantidad total de cada estupefaciente exportado a ese país durante el trimestre correspondiente.
- 46. Se deben registrar <u>cifras separadas respecto de cada país de destino y de cada estupefaciente</u> exportado. Si se ha exportado al mismo país más de una remesa del mismo estupefaciente durante el mismo trimestre, las cantidades se sumarán y el total se consignará en la respectiva columna.

<u>Página 14: Parte II - EXPORTACIONES (para los países que exportan concentrado de paja de adormidera)</u>

47. Las instrucciones generales en relación con las páginas 9 a 13 rigen también para la página 14, con las aclaraciones relativas a la página 8 (véase la nota que figura después del párrafo 40 *supra*).

3. Ejemplos prácticos sobre la preparación del Formulario A

48. A continuación figuran ejemplos de cómo se registran las importaciones y exportaciones de estupefacientes, de preparados de la Lista III y de paja de adormidera.

<u>Ejemplo 1</u>: Importaciones y exportaciones de codeína y de preparados de la Lista III que contienen codeína

- a) En el segundo trimestre de 2005, el país A importa 20 kilogramos de codeína en base anhidra para la fabricación de preparados de la Lista III del país B. También importa 20 kilogramos de sulfato de codeína del país C.
- b) En el tercer trimestre de 2005, el país A importa 30 kilogramos de jarabe para la tos con 2,0% de codeína en base anhidra del país C.
- c) En el cuarto trimestre del mismo año, el país A exporta 10 kilogramos de preparados de la Lista III que contienen codeína y 10 kilogramos de sulfato de codeína al país D.
- d) Las remesas de los preparados de la Lista III que contienen codeína y de sulfato de codeína llegan al país D en el primer trimestre del año siguiente (2006).
- e) El factor de conversión del sulfato de codeína es 86% (véase la Lista Amarilla).

Por consiguiente:

f) En el Formulario A del segundo trimestre de 2005, el país A informa en la columna 3 (codeína) de la Parte I (importaciones) de la importación de 20 kilogramos de codeína del país B. También registra la importación de 17,2 kilogramos de codeína del país C (20 kilogramos de sulfato de codeína x 86%). El país A también debe indicar la suma total de esas importaciones (37,2 kilogramos) en la línea I (importaciones totales) de la columna 3 (codeína).

- g) En el Formulario A del segundo trimestre de 2005, el país B indica en la columna 3 (codeína) de la Parte II (exportaciones) la exportación de 20 kilogramos de codeína al país A.
- h) En el Formulario A del tercer trimestre de 2005, el país A <u>no</u> necesita indicar la importación del país C de jarabe para la tos, ya que se trata de un preparado de la Lista III (véase la Lista Amarilla).
 - El jarabe para la tos es un preparado de la Lista III porque es un preparado no dividido con una concentración de codeína que no excede del 2,5%. Si el país A decide hacer constar, para sus propios fines, la importación de la codeína que compone el jarabe para la tos, <u>deberá</u> indicar bajo el epígrafe "Observaciones" de la portada que la cantidad indicada corresponde a preparados de la Lista III.
- i) En el Formulario A del cuarto trimestre de 2005, el país A indica la exportación de 8,6 kilogramos de codeína al país D (10 kilogramos de sulfato de codeína x 86%). No es preciso que indique la exportación al país D de los preparados de la Lista III.

Preguntas:

j) En vista de lo que antecede, ¿qué debe consignar el país C en los Formularios A?

Respuesta:

- En el Formulario A del segundo trimestre de 2005, el país C indica, en la columna 3 (codeína) de la Parte II (exportaciones), la exportación de 17,2 kilogramos de codeína al país A (20 kilogramos de sulfato de codeína x 86%).
- En el Formulario A del tercer trimestre de 2005, el país C <u>no</u> tiene que indicar la exportación de jarabe para la tos al país A, dado que se trata de un preparado de la Lista III.
- k. En vista de lo que antecede, ¿qué debe consignar el país D en el Formulario A?

Respuesta:

- En el Formulario A del primer trimestre de 2006, el país D indica, en la columna 3 (codeína) de la Parte I (importaciones), la importación de 8,6 kilogramos de codeína del país A (10 kilogramos de sulfato de codeína x 86%).
- El país D no tiene que indicar la importación de preparados de la Lista III del país A.

<u>Ejemplo 2</u>: Importaciones y exportaciones de paja de adormidera

- a) El país A autoriza el cultivo de adormidera. En el primer trimestre de 2005, el país A exporta una tonelada de paja de adormidera de alto contenido de morfina al país B.
- b) El país B utilizará el 60% de la remesa para la extracción de alcaloides y el 40%, que consiste en cápsulas de adormidera, con fines decorativos.
- c) El mismo trimestre, el país A exporta 500 kilogramos de cápsulas de adormidera al país C para fines de decoración.

d) Las remesas de paja de adormidera llegan al país B en el primer trimestre de 2005 y al país C en el segundo trimestre de 2005.

Por consiguiente:

- e) En el Formulario A del primer trimestre de 2005, el país A indica, en la columna 19 (paja de adormidera (M)) de la Parte II (exportaciones), la exportación de 1000 kilogramos de paja de adormidera (M) al país B. También indica la exportación de 500 kilogramos de paja de adormidera (M) al país C. Además, el país A debe consignar la suma total de esas exportaciones (1500 kilogramos) en la línea I (exportaciones totales) de la columna 19 (paja de adormidera) (M)).
- f) Asimismo, sería conveniente que el país A indicara, bajo el epígrafe "Observaciones" de la portada, las cantidades de paja de adormidera (M) exportadas durante el trimestre con otros fines que no sean la extracción de alcaloides.

Preguntas:

g) En vista de lo que antecede, ¿qué debe consignar el país B en los Formularios A?

Respuesta:

- En el Formulario A del primer trimestre de 2005, el país B indica, en la columna 19 (paja de adormidera (M)) de la Parte I (importaciones), la importación de 1000 kilogramos de paja de adormidera (M) del país A.
- Además, sería conveniente que el país B indicara, bajo el epígrafe "Observaciones" de la portada, que utilizarán 600 kilogramos de la paja de adormidera (M) importada para la extracción de alcaloides y los 400 kilogramos restantes, que consisten en cápsulas de adormidera, con fines decorativos.
- h) En vista de lo que antecede, ¿qué debe consignar el país C en los Formularios A?

Respuesta:

- En el Formulario A del <u>segundo trimestre de 2005</u>, el país C indica, en la columna 19 (paja de adormidera (M)) de la Parte I (importaciones), la importación de 500 kilogramos de paja de adormidera (M) del país A.
- Sería conveniente que el país C indicara, bajo el epígrafe "Observaciones" de la portada, que la paja de adormidera (M) importada se utilizará para fines distintos de la extracción de alcaloides.

<u>Ejemplo 3</u>: Fentanil en ampollas

a) En el primer trimestre de 2005, el país A exporta 100 cajas de ampollas de un producto farmacéutico que contiene fentanil al país B. La remesa es recibida por el país B en el curso del mismo trimestre.

- b) Cada caja contiene 5 ampollas y cada ampolla tiene un volumen nominal de 2 mililitros (y un volumen real de 2,075 mililitros). Al respecto, véase la nota que figura después del párrafo 23 *supra*).
- c) La solución contiene 0,157 miligramos de citrato de fentanil por cada 2 mililitros.
- d) El factor de conversión del citrato de fentanil es 64% (véase la Lista Amarilla).

Pregunta:

e) En vista de lo que antecede, ¿qué deben consignar el país A y el país B en el Formulario A?

Respuesta:

- En el Formulario A del primer trimestre de 2005, el país A debe indicar, en la columna 26 (fentanil) de la Parte II (exportaciones), la exportación de 50 miligramos de fentanil al país B, ya que:
 - Si el contenido nominal de fentanil en base anhidra de una ampolla es $0.157 \times 64/100 = 0.10048 \text{ mg}$
 - y hay 100 cajas con 5 ampollas cada una, entonces
 - 0,10048 miligramos x 5 ampollas x 100 cajas = 50,24 miligramos
- En el Formulario A del primer trimestre de 2005, el país B debe indicar la misma cantidad en la columna 26 (fentanil) de la Parte I (importaciones).

IV. DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN DEL FORMULARIO C: Estadísticas anuales de la producción, la fabricación, el consumo, las existencias y la incautación de estupefacientes

49. En el Formulario C se pide a los gobiernos que suministren a la Junta estadísticas sobre la producción, la fabricación, el consumo, las existencias y la incautación de estupefacientes. Una vez más, cabe observar que es posible que esos términos se utilicen en la Convención Única con un significado distinto del que se emplea con fines estadísticos. También hay una diferencia con el uso común de esos términos (véase la sección 1 del capítulo II *supra* y el glosario de términos). Estas estadísticas proporcionan información sobre lo que ocurre con cada estupefaciente en un país determinado en el curso de un año determinado, desde el momento de su producción o fabricación o de su importación hasta su distribución a nivel de minoristas.

1. Presentación de estadísticas anuales

- 50. El Formulario C debe remitirse a la Junta <u>lo antes posible</u> después del año al que se refieren las estadísticas, ya que contiene información esencial para determinar las necesidades de estupefacientes del país el año siguiente. En todos los casos, las estadísticas anuales deben presentarse <u>a más tardar el</u> 30 de junio del año siguiente al año a que se refieran.
- 51. El Formulario C <u>no debe</u> enviarse antes de que concluya el año al que se refiere, ya que, de lo contrario, las estadísticas podrían estar incompletas y no reflejar con exactitud el movimiento de estupefacientes durante ese año.

52. El Formulario C debe presentarse <u>aun cuando</u> el país no haya producido, fabricado, utilizado, consumido, tenido en existencias ni incautado ningún estupefaciente durante el año al que se refiere. Sólo la presentación de un Formulario C en que no se registre ningún movimiento de estupefacientes constituye una declaración definitiva al respecto.

2. Instrucciones para rellenar el Formulario C

- 53. El Formulario consta de una portada, una página de instrucciones generales y cuatro partes:
- Parte I: Datos estadísticos sobre la fabricación, el consumo, la utilización y las existencias de estupefacientes;
- Parte II: Datos estadísticos sobre la utilización de estupefacientes para la fabricación de otras sustancias;
- Parte III: Datos estadísticos sobre el cultivo lícito de adormidera de opio y la producción lícita de cannabis, hoja de coca y opio;
- Parte IV: Datos estadísticos sobre la incautación de estupefacientes y el destino final de éstos.

NOTA IMPORTANTE:

No se debe utilizar ninguna de las zonas sombreadas.

Página 1: Portada

- 54. Rigen las mismas instrucciones para formulario C que para la portada del Formulario A, con las modificaciones necesarias.
- 55. En el espacio en blanco que figura bajo el epígrafe "Observaciones" se indicará toda la información necesaria para aclarar o complementar los datos estadísticos consignados en el Formulario C. Por ejemplo: un país puede registrar allí la destrucción de drogas obsoletas o vencidas que formaban parte de las existencias o, si opta por contabilizar el consumo de preparados de la Lista III, debe indicar en ese espacio la cantidad consumida de cada estupefaciente.

Página 2: INSTRUCCIONES

56. Las instrucciones para rellenar el Formulario C se deben leer cuidadosamente y se deben consultar cuando se tengan dudas al respecto.

Páginas 3 a 5: Parte I (para todos los países)

57. Esta primera parte rige para todos los países, ya sean productores o fabricantes de estupefacientes y de preparados, o únicamente consumidores.

Columna (sin numerar) titulada "Estupefaciente"

58. En esta columna se enumeran los estupefacientes respecto de los cuales se consignarán en las columnas 1 a 6, entre otras cosas, las cantidades fabricadas, consumidas y utilizadas para la fabricación de preparados de la Lista III. Los estupefacientes mencionados son los de uso más común. Si algún otro

tipo de estupefaciente que no sea los mencionados en esta columna se ha fabricado, consumido o utilizado para la fabricación de preparados en la Lista III, mantenido en existencias, adquirido para las existencias especiales o retirado de esas existencias, o perdido durante el proceso de fabricación durante ese año, debe indicarse en los espacios en blanco en la misma columna. De ser necesario, se pueden añadir más páginas al Formulario.

Columna 1: "Cantidad fabricada"

- 59. No se debe confundir fabricación con producción (véanse los párrafos 7 a 9 supra).
- 60. Sólo usarán esta columna los países que fabrican estupefacientes y materias primas de opiáceos. Se indicará aquí la cantidad total de un estupefaciente que se haya fabricado durante el año (incluida la cantidad utilizada posteriormente para fabricar otras drogas, preparados y sustancias no previstas en la Convención Única).
- 61. Para fines estadísticos, es decir, para evitar el recuento doble, la Junta solicita que <u>no se registre en esta columna</u> la refinación y transformación de estupefacientes en sales o preparados del mismo estupefaciente, si éste ya se ha contabilizado en la parte de fabricación o producción. Esto difiere de la definición de fabricación de la Convención Única y se explica en el párrafo 8 *supra*.
- 62. Por ejemplo, no se debe informar a la Junta de las sales, isómeros, ésteres ni éteres obtenidos de la cocaína en bruto, ya que la fabricación de ésta ya se ha contabilizado. De modo análogo, tampoco se informará acerca de los extractos y tinturas de opio preparados con opio en bruto, ya que la producción de éste ya se ha declarado. Esto rige también para la transformación de estupefacientes en sales del mismo estupefaciente y para la elaboración de preparados farmacéuticos.
- 63. Si hasta el 31 de diciembre no ha concluido la fabricación, se indicará: i) como cantidades utilizadas, las que al 31 de diciembre han iniciado el proceso de transformación, en la inteligencia de que el proceso continuará hasta el año siguiente, y ii) como cantidades fabricadas, las que el 31 de diciembre estén listas, es decir, al final del proceso de fabricación.

Columna 2: "Cantidad consumida"

64. Aquí debe figurar, respecto de cada estupefaciente, la cantidad total consumida durante el año, es decir, las cantidades suministradas a cualquier persona, empresa o institución científica mediante distribución al por menor (por ejemplo, farmacias y distribuidores al por menor, médicos, odontólogos, veterinarios, hospitales, dispensarios o instituciones científicas). Todos los estupefacientes importados directamente por distribuidores minoristas se considerarán consumidos durante el año en que se importaron. Por el contrario, si los estupefacientes son fabricados en el país o importados directamente por mayoristas, sólo se considerarán consumidas las cantidades distribuidas a nivel minorista. Por más detalles acerca del término "consumo", véase el párrafo 3 de la Segunda Parte del presente material de capacitación.

NOTA IMPORTANTE:

Los preparados de la Lista III no se deben contabilizar en las cifras relativas al consumo (véase el párrafo 11 *supra*).

Columna 3: "Cantidad utilizada para la fabricación de preparados incluidos en la Lista III"

65. En esta columna se indicarán las cantidades de estupefacientes <u>utilizados para la fabricación</u> de preparados de la Lista III, <u>pero no las cantidades de preparados fabricados</u> (véase el párrafo 11 *supra*). Las zonas sombreadas de la columna 3 no se deben utilizar porque en la Lista III no figuran preparados de esos estupefacientes.

NOTA IMPORTANTE:

En la Lista Amarilla se proporciona orientación acerca de los preparados de la Lista III y de los estupefacientes con que se pueden fabricar.

66. Esta columna sólo se debe utilizar si los preparados en cuestión se han fabricado a nivel de fabricantes o mayoristas. Los preparados que se han fabricado a nivel de minoristas (por ejemplo, farmacéuticos u hospitales) no se deben indicar, dado que el estupefaciente ya se ha considerado consumido.

Columna 4: "Cantidad mantenida en existencias al 31 de diciembre"

- 67. En esta columna se indicará la cantidad total de cada estupefaciente mantenida en existencias al 31 de diciembre del año en cuestión. Para fines estadísticos, las existencias son las cantidades de estupefaciente que obran en poder de mayoristas, fabricantes y organismos públicos (véase el párrafo 12 de la Segunda Parte). Las existencias que se encuentran en depósitos de aduanas, puertos francos y zonas francas también se deben incluir, aunque se excluirán las cantidades que estén en tránsito.
- 68. No se considerarán existencias las cantidades de estupefacientes que se encuentren en farmacias y hospitales, ya que las cantidades entregadas a los minoristas ya se han considerado consumidas. Tampoco se deben incluir las existencias de los preparados de la Lista III (véase el párrafo 11 *supra*).

Columna 5: "Cantidad adquirida (A) para las existencias especiales o retirada (R) de esas existencias"

69. En esta columna se registrará, en relación con cada estupefaciente, la cantidad total <u>adquirida en el país para fines oficiales especiales</u> y la cantidad total <u>retirada de las existencias especiales</u> para atender a las necesidades de la población civil (véanse también los párrafos 12 a 68 de la Segunda Parte). Los países que poseen existencias especiales no tienen la obligación de declarar a la Junta la cantidad total de esas existencias. Sólo deben declarar toda cantidad <u>añadida</u> a las existencias especiales o <u>retirada</u> de éstas en el curso del año. Cuando se consignen cifras en esta columna, se debe aclarar si se trata de la cantidad añadida a las existencias especiales (A por "añadida") o retirada de éstas (R).

Columna 6: "Pérdidas (durante el proceso de fabricación)"

70. Como se explica en el glosario de términos, las pérdidas que se deben registrar en esta columna son las que han ocurrido i) durante el proceso de refinanciación de un estupefaciente, ii) durante el proceso de transformación de un estupefaciente en sus sales, isómeros, ésteres y éteres, según proceda conforme a las Listas, y iii) durante el proceso de fabricación de preparados que no sean los incluidos en la Lista III. Se contabilizarán las pérdidas provocadas por la descomposición química del estupefaciente, por fugas o evaporación y por el cumplimiento de requisitos de la calidad. También se incluirán las pérdidas accidentales.

71. <u>No</u> se deben incluir bajo este epígrafe las cantidades perdidas de resultas del rendimiento industrial normal del proceso de transformación de un estupefaciente en otro.

NOTA IMPORTANTE:

Página 5: Parte I (para todos los países)

Las instrucciones generales en relación con las páginas 3 y 4 rigen también para la página 5, con las siguientes aclaraciones:

El concentrado de paja de adormidera (M) es el que contiene morfina como alcaloide principal. El concentrado de paja de adormidera (T) es el que contiene tebaína como alcaloide principal. El concentrado de paja de adormidera (O) es el que contiene oripavina como alcaloide principal.

AMA es el contenido de morfina en base anhidra de una cantidad determinada de concentrado de paja de adormidera. De modo análogo, ACA es el contenido de codeína en base anhidra, ATA el de tebaína en base anhidra y AOA el de oripavina en base anhidra.

En la columna 1 se indicará el <u>peso bruto</u> del respectivo concentrado de paja de adormidera fabricado. Los tres tipos de concentrado de paja de adormidera se enumeran en la columna titulada "Estupefaciente".

En la columna 2 se indicará el <u>peso bruto</u> del respectivo concentrado de paja de adormidera <u>consumido</u>. En el peso bruto de cada tipo de concentrado se contabilizarán las cantidades aproximadas de los respectivos alcaloides en base anhidra que contenga.

En la columna 4 se indicará el <u>peso bruto</u> del respectivo concentrado de paja de adormidera <u>que se tenga en existencias al 31 de diciembre</u>. En el peso bruto de cada tipo de concentrado se contabilizarán las cantidades aproximadas de los respectivos alcaloides en base anhidra que contenga.

En la columna 5 se indicará el <u>peso bruto</u> del respectivo concentrado de paja de adormidera <u>adquirido para las existencias especiales o retirado de éstas</u>. En el peso bruto de cada tipo de concentrado se contabilizarán las cantidades aproximadas de los respectivos alcaloides en base anhidra que contenga.

En la columna 6 se indicará el <u>peso bruto</u> del respectivo concentrado de paja de adormidera <u>perdido</u> <u>durante el proceso de fabricación</u>. En el peso bruto de cada tipo de concentrado se contabilizarán las cantidades aproximadas de los respectivos alcaloides en base anhidra que contenga.

Páginas 6 y 7: Parte II (sólo para los países que utilizan estupefacientes para fabricar otras sustancias

72. La parte II rige para los países que utilizan estupefacientes y paja de adormidera para fabricar otros estupefacientes o sustancias que no están sometidas a fiscalización en virtud de la Convención Única. La información que se ha de suministrar en esta parte sirve para completar la información de la Parte I, ya que se indicarán el origen y las cantidades fabricadas de cada estupefaciente que se obtenga de otro estupefaciente y las cantidades de un estupefaciente utilizado para la fabricación de otro.

73. Al pie del cuadro de la página 6 figura el concepto "Aguas residuales que contienen alcaloides". Esas aguas residuales son las que quedan como residuo del proceso de purificación de los opiáceos. Las aguas residuales pueden contener alcaloides, que se pueden extraer de éstas mediante un procesamiento o una destilación ulterior. Debe indicarse el origen de esas aguas.

Columna 2: "Cantidad utilizada"

- 74. En esta columna se indicará la cantidad de cada estupefaciente, incluido el concentrado de paja de adormidera, o la paja de adormidera que se haya utilizado para la fabricación de una o más de las otras sustancias indicadas en la columna 3. Si un estupefaciente se utiliza para fabricar sustancias que no están sometidas a fiscalización en virtud de la Convención Única, también deben indicarse las cantidades utilizadas y obtenidas.
- 75. <u>No</u> se contabilizarán en la columna 2 las cantidades transformadas en sales del mismo estupefaciente (por ejemplo, las cantidades de morfina en base anhidra transformadas en clorhidrato de morfina o sulfato de morfina).
- 76. En el caso de los concentrados de paja de adormidera, debe registrarse el <u>peso bruto</u> del respectivo concentrado <u>utilizado</u>. Además, se registrará en la columna 1, en relación con cada tipo de concentrado, las cantidades aproximadas de los alcaloides en base anhidra <u>que contienen</u> las cantidades registradas en la columna 2. Las cantidades de estupefacientes <u>obtenidas</u> de cada tipo de concentrado se indicarán en la línea correspondiente de la columna 4.
- 77. De un solo estupefaciente o sustancia se pueden obtener varios estupefacientes. En ese caso, la cantidad utilizada será la misma para cada uno de los estupefacientes fabricados. Ejemplo: se fabricarán distintas cantidades de morfina, codeína y tebaína de la misma cantidad de opio o de concentrado de paja de adormidera.

Columna 4: "Cantidad obtenida"

- 78. En esta columna se debe indicar la cantidad de estupefaciente o sustancia no sometida a fiscalización en virtud de la Convención Única que se haya fabricado con el estupefaciente indicado en la misma línea de la columna 2.
- 79. Si la sustancia obtenida es un concentrado de paja de adormidera, deben indicarse las cantidades (<u>el peso bruto</u>) por separado en la columna 4 o, para cada clase de concentrado, según el contenido de su alcaloide principal (concentrado de paja de adormidera (M), concentrado de paja de adormidera (T) o concentrado de paja de adormidera (O)). Además, se debe indicar en la columna 3, en relación con cada tipo de concentrado obtenido, las cantidades aproximadas de los alcaloides en base anhidra que contengan las cantidades registradas en la columna 4.

Página 8: Parte III.a, Parte III.b y Parte IV

80. Sólo deben utilizar la Parte III.a y Parte III.b los países que autorizan el cultivo lícito de adormidera o la producción de cannabis, hoja de coca u opio. La Parte IV rige para todos los países.

Parte III.a (sólo para los países que autorizan el cultivo de la adormidera de opio y/o la producción de opio)

Columna 1: Superficie cultivada (en hectáreas)

81. En esta columna se indicará el número de hectáreas de adormidera cultivadas, sembradas y cosechadas para cada una de las finalidades indicadas a la izquierda de la columna, es decir, para i) la producción de opio, ii) la producción de paja de adormidera (M) y paja de adormidera (T) para la extracción de alcaloides y la fabricación de estupefacientes, y iii) con fines que no sean la producción de opio ni la fabricación de estupefacientes. Por b general, esto último comprende la cosecha de semillas utilizadas con fines culinarios y de paja de adormidera que se utiliza con fines de horticultura o de decoración.

Columna 2: Cantidad producida (en kilogramos)

- 82. En la columna 2 se indicará la cantidad de opio o paja de adormidera, según proceda, cosechada de la superficie cultivada que se indica en la columna 1. No se deben utilizar las zonas sombreadas.
- 83. Cabe observar que no es obligatorio informar de la producción de paja de adormidera. No obstante, la Junta alienta a que contabilicen siempre esa producción a fin de poder evaluar la situación relativa a la oferta y la demanda de materias primas de opiáceos (véase el párrafo 10).

Parte III.b (sólo para los países que autorizan la producción de cannabis y/u hoja de coca)

84. En la columna de la derecha se indicará la cantidad, en kilogramos, de cannabis u hoja de coca obtenida de la producción lícita.

Parte IV (para todos los países)

85. En la Parte IV proporcionarán información todos los países que efectúen incautaciones de estupefacientes, por lo general, de resultas de operaciones de represión del tráfico de drogas ilícitas. Además de las sustancias enumeradas, se debe consignar aquí cualquier otro estupefaciente incautado. Los países también deben informar de las incautaciones de preparados farmacéuticos que contengan estupefacientes, ya que esas incautaciones pueden indicar las tendencias del contrabando o de la desviación de esos preparados. En la Parte IV se debe consignar el peso bruto (en kilogramos y gramos). Los preparados farmacéuticos se pueden registrar en unidades de dosis.

Columna 1: Cantidad incautada

86. En esta columna se debe indicar, respecto de cada estupefaciente, la cantidad total incautada del tráfico ilícito dentro del país.

Columnas 2 a 4: Disposición de las cantidades incautadas

- 87. Es muy importante informar del destino que da el gobierno a los estupefacientes incautados. En la columna 2 se indicarán las cantidades de estupefacientes incautados que se han destruido. En la columna 3 se indicarán las cantidades de estupefacientes incautados que se han utilizado con fines lícitos, es decir, con fines médicos o científicos. El destino final de las cantidades indicadas en la columna 3 se debe aclarar en la portada, en el espacio reservado para las observaciones. En la columna 4 se indicarán las cantidades de estupefacientes utilizadas por el gobierno con fines especiales.
- 88. Las cifras registradas en las columnas 2 a 4 deben abarcar también las cantidades de estupefacientes incautadas en años anteriores, a las que se haya dado un destino final durante el año al que se refieren las estadísticas.

Columna 5: Cantidad sobre cuya disposición aún no se ha adoptado una decisión

89. En esta columna deben figurar todas las cantidades de un estupefaciente incautado durante un año determinado de que no se haya dispuesto al 31 de diciembre del mismo año.

3. Ejemplos prácticos sobre la preparación del Formulario C

90. A continuación figuran ejemplos de cómo se registran los movimientos anuales de estupefacientes y preparados de la Lista III.

<u>Ejemplo 1:</u> Fabricación, consumo y utilización de difenoxilato

- a) Durante un año determinado, el país A fabrica 100 kilogramos de clorhidrato de difenoxilato y, de esa cantidad, 60 kilogramos se exportan al país B, 30 kilogramos se utilizan para fabricar preparados de la Lista III y 10 kilogramos se utilizan para fabricar otros preparados. Todos los preparados fabricados se distribuyen a farmacias dentro del país.
- b) De los 60 kilogramos importados del país A, el país B utiliza 40 kilogramos para fabricar preparados de la Lista III y 20 kilogramos para fabricar otros preparados. De estos últimos, el 50% se distribuye a hospitales públicos y el 50% se mantiene en existencias.
- c) El factor de conversión del clorhidrato de difenoxilato es 93% (véase la Lista Amarilla).

Por consiguiente:

- d) En la columna 1 de la Parte 1, el país A registra la <u>fabricación</u> de 93 kilogramos de difenoxilato (100 kilogramos de clorhidrato de difenoxilato x 93%).
- e) En la columna 2 de la Parte 1, el país A registra el <u>consumo</u> de 9,3 kilogramos de difenoxilato (10 kilogramos de clorhidrato de difenoxilato x 93%).
- f) En la columna 3 de la Parte 1, el país A indica <u>haber utilizado para fabricar preparados de la Lista III</u> 27,9 kilogramos de difenoxilato (30 kilogramos de clorhidrato de difenoxilato x 93%).

Pregunta:

g) En vista de lo que antecede, ¿qué debe consignar el país B?

Respuesta:

- En la columna 2 de la Parte 1, el país B indica el consumo de 9,3 kilogramos de difenoxilato (10 kilogramos de clorhidrato de difenoxilato x 93%).
- En la columna 3 de la Parte 1, el país B indica que ha utilizado para fabricar preparados de la Lista III 37,2 kilogramos de difenoxilato (40 kilogramos de clorhidrato de difenoxilato x 93%).
- En la columna 4 de la Parte 1, el país B indica que tiene 9,3 kilogramos de difenoxilato en existencias al 31 de diciembre (10 kilogramos de clorhidrato de difenoxilato x 93%).

Ejemplo 2: Cultivo de adormidera, producción de opio y fabricación de opiáceos

- a) El país A autoriza el cultivo de la adormidera. Para el año 2005, el país autoriza el cultivode 50.000 hectáreas de adormidera de alto contenido de morfina, de las cuales 10.000 hectáreas se destinan a la producción de opio y 40.000 hectáreas a la producción de paja de adormidera para la fabricación de estupefacientes.
- b) Únicamente se cosecha la mitad de las superficies cultivadas para cada uno de esos fines. De la cosecha del año 2005se produjeron 200 toneladas de opio (un rendimiento de 40 kilogramos por hectárea) y 8.000 toneladas de paja de adormidera (un rendimiento de 400 kilogramos por hectárea).

Por consiguiente, con respecto al cultivo de adormidera, el país A debe indicar en la Parte III.a:

- c) En la línea 1 de la columna 1, el país A indica 10.000 hectáreas de adormidera <u>sembradas</u> para la producción de opio y 5.000 hectáreas cosechadas con el mismo fin. En la misma línea de la columna 2, el país A indica 200.000 kilogramos de opio producidos.
- d) En la línea 2 a) de la columna 1, el país indica 40.000 hectáreas de adormidera sembradas para la producción de paja de adormidera (M) con objeto de fabricar estupefacientes y 20.000 hectáreas cosechadas con el mismo fin. A título voluntario, el país también puede hacer constar la cantidad de paja de adormidera (M) producida, que asciende a 8.000.000 kilogramos. Se exhorta a los países a proporcionar esa información.

La **producción de opio** de la cosecha de adormidera de 2005 da lugar a la siguiente cadena de fabricación:

- e) De las 200 tone ladas de **opio** producidas:
 - 100 toneladas se utilizaron para fabricar 7.000 kilogramos de **morfina**, 1.400 kilogramos de **codeína** y 500 kilogramos de **tebaína**;
 - 5 toneladas se utilizaron para fabricar preparados de la Lista III;
 - 50 toneladas se adquirieron para las existencias especiales;
 - y el resto se mantuvo en existencias.
- f) Toda la **tebaína** fabricada con el opio se utilizó para fabricar preparados de **oxicodona** que se distribuyeron inmediatamente a los hospitales. Durante ese año no se importó más oxicodona y no había ninguna cantidad de esa sustancia en las existencias al 31 de diciembre del año anterior.

Pregunta:

g) En vista de lo que antecede, ¿cómo debe consignar el país A la **utilización de opio** en el Formulario C?

Respuesta:

• En la columna 2 de la **Parte II**, el país A indica la cantidad de 100.000 kilogramos de opio <u>utilizada para fabricar de otras sustancias</u>. En la misma línea, pero en la columna 4, indica las cantidades de <u>otras sustancias obtenidas</u> del opio, es decir, 7.000 kilogramos de morfina, 1.400 kilogramos de codeína y 500 kilogramos de tebaína. Esas cantidades se deben tener en cuenta en la Parte I (véase el apartado k) infra).

- En la columna 3 de la **Parte I**, el país A indica la cantidad de 5.000 kilogramos de opio utilizada para la fabricación de preparados de la Lista III.
- En la columna 4 de la **Parte 1** indica la cantidad de 45.000 kilogramos de opio <u>en</u> existencias al 31 de diciembre.
- En la columna 5 de la **Parte I** indica la cantidad de 50.000 kilogramos de opio <u>adquirida (A)</u> para las existencias especiales.

La **producción de paja de adormidera** para la fabricación de estupefacientes obtenida de la cosecha de adormidera de 2005 da lugar a la siguiente cadena de fabricación:

- h) De las 8.000 toneladas de **paja de adormidera** (M) producidas:
 - 7.000 toneladas se utilizan para fabricar 210 toneladas de **CPA** (**M**). El CPA fabricado contiene unos 84.000 kilogramos de AMA, 10.500 kilogramos de ACA y 3.150 kilogramos de ATA.
- i) De las 210 toneladas de **CPA** (**M**) fabricadas:
 - 110 toneladas se exportan al país B en el cuarto trimestre de 2005;
 - 50 toneladas se utilizan para fabricar 20,4 toneladas de **morfina**;
 - y el resto se mantiene en existencias;
 - El CPA (M) utilizado y el CPA (M) que se mantiene en existencias contienen unos 22.000 kilogramos de AMA, 2.500 kilogramos de ACA y 750 kilogramos de ATA cada uno.
- j) De las 20,4 toneladas de **morfina** fabricadas:
 - 10 toneladas se utilizan para fabricar 9 toneladas de **codeína**;
 - 5 toneladas se utilizan para fabricar preparados de la Lista III;
 - y el resto se mantiene en existencias.

Pregunta:

k) Considerando la cadena de fabricación resultante del opio y de la adormidera (M) que se examinó anteriormente, ¿qué más debe consignar el país A en la **Parte I** y en la **Parte II** del Formulario C?

Respuesta:

Con respecto a la paja de adormidera (M):

• En la columna 2 de la **Parte II** indica la cantidad de 7.000.000 kilogramos de **paja de** adormidera (M) <u>utilizada para la fabricación de otras sustancias</u>.

Con respecto al concentrado de paja de adormidera (M):

• En la columna 4 de la **Parte II**, en la misma línea que la paja de adormidera (M), indica el peso bruto del **concentrado de paja de adormidera** (M) <u>obtenido</u> (210.000 kilogramos). En la misma línea de la columna 3 indica la cantidad aproximada de <u>alcaloides en base anhidra</u> que contiene el concentrado de paja de adormidera (M) (84.000 kilogramos de AMA, 10.500 kilogramos de ACA y 3.150 kilogramos de ATA).

- En la columna 2 de la **Parte II** indica que ha utilizado 50.000 kilogramos de **concentrado de paja de adormidera** (**M**) <u>para fabricar otras sustancias</u>. En la columna 1 indica la cantidad aproximada de <u>alcaloides en base anhidra</u> que contiene el concentrado de paja de adormidera (**M**) utilizado (22.000 kilogramos de **AMA**, 2.500 kilogramos de **ACA** y 750 kilogramos de **ATA**).
- En la columna 1 de la **Parte I** indica la cantidad de 210.000 kilogramos de **concentrado de paja de adormidera** (**M**) fabricada.
- En la columna 4 de la **Parte I** indica la cantidad de 50.000 kilogramos de **concentrado de paja de adormidera** (**M**) que quedaba en existencias al 31 de diciembre.

 También indica en la columna 4 la cantidad aproximada de <u>alcaloides en base anhidra</u> que contenga el concentrado de paja de adormidera (**M**) mantenido en existencias (22.000 kilogramos de **AMA**, 2.500 kilogramos de **ACA** y 750 kilogramos de **ATA**).

Con respecto a la morfina:

- En la columna 4 de la **Parte II**, en la misma línea que el concentrado de paja de adormidera (M), el país A indica la cantidad de 20.400 kilogramos de **morfina** <u>obtenida</u> de ese CPA (M).
- En la columna 2 de la **Parte II** indica la cantidad de 10.000 kilogramos de **morfina** <u>utilizada</u> para fabricar otras sustancias.
- En las columnas 1, 3 y 4 de la Parte I indica, respectivamente, la cantidad de 27.400 kilogramos de morfina fabricada (20.400 kilogramos obtenidos del CPA(M) y 7.000 kilogramos del opio), de la cual 5.000 kilogramos se utilizan para fabricar preparados de la Lista III y 5.400 kilogramos se mantienen en existencias al 31 de diciembre del año en cuestión.

NOTA: También se debe indicar, en las partes pertinentes del Formulario, el destino que se dio a las demás cantidades de morfina durante ese año, es decir, si se han consumido, utilizado o mantenido en existencias. Las exportaciones se habrán registrado en los Formularios A pertinentes.

Con respecto a la codeína:

- En la columna 4 de la **Parte II**, en la misma línea de la morfina, el país A indica la cantidad de 9.000 kilogramos de **codeína** obtenida de esa morfina.
- En la columna 1 de la **Parte I** indica la cantidad de 10.400 kilogramos de **codeína** <u>fabricada</u> (9.000 kilogramos de morfina y 1.400 kilogramos de opio).

NOTA: También es preciso informar, en las partes pertinentes del Formulario, del destino que se haya dado a la codeína durante ese año, es decir, si ha sido consumida o utilizada o ha quedado en existencias. Las exportaciones se habrán registrado en los Formularios A pertinentes.

Con respecto a la tebaína:

- En la columna 2 de la **Parte II**, el país A indica que ha utilizado 500 kilogramos de **tebaína** para fabricar de otras sustancias.
- En la columna 1 de la **Parte I** indica la cantidad de 500 kilogramos de **tebaína** fabricada.

Con respecto a la oxicodona:

- En la columna 4 de la **Parte II**, en la misma línea de la tebaína, el país A indica la cantidad de 380 kilogramos de **oxicodona** obtenida de esa tebaína.
- En las columnas 1 y 2 de la **Parte I** indica la cantidad de 380 kilogramos de **oxicodona** <u>fabricada</u> y <u>consumida</u>, respectivamente.

V. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA JIFE EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, INCLUIDO EL DIÁLOGO CON LOS GOBIERNOS

1. Determinación del incumplimiento de las disposiciones de la Convención

- 91. Analizando las previsiones y la información estadística recibidas de los gobiernos, la Junta puede determinar posibles deficiencias en la aplicación de las disposiciones de fiscalización en los respectivos países. Por ejemplo, puede determinar si las importaciones o exportaciones de un estupefaciente exceden de las previsiones totales del país importador con respecto a un año determinado. También puede determinar si la fabricación de un estupefaciente excede de las previsiones totales del país fabricante.
- 92. En el caso de las exportaciones, en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 31 de la Convención Única se dispone que las partes no permitirán a sabiendas la exportación de estupefacientes a ningún país o territorio, salvo dentro de los límites del total de las previsiones para ese país o territorio, más las cantidades destinadas a la reexportación. En el caso de las importaciones, en el párrafo 1 del artículo 21 de la Convención Única se exige que las partes limiten la fabricación y la importación de estupefacientes a las cantidades necesarias para fines legítimos, dentro de los límites de las previsiones correspondientes, más las cantidades que se destinarán a la reexportación.
- 93. Si se determina que las exportaciones o las importaciones exceden de las previsiones correspondientes, la Junta puede ponerse en contacto con los países correspondientes para solicitar explicaciones y las medidas correctivas pertinentes. Por ejemplo, se puede solicitar a un país exportador que no autorice más exportaciones de un estupefaciente al país importador durante determinado año. Se puede pedir a un país importador que aclare si la cantidad aparentemente excedente que se ha importado se va a reexportar, o se le puede aconsejar que presente una previsión complementaria a la Junta si necesita más cantidad de un estupefaciente durante determinado año. Por más información sobre las previsiones complementarias, véase el capítulo III de la Segunda Parte del presente material de capacitación. Si se determina un excedente de fabricación, la Junta se comunicará con el gobierno correspondiente para solicitar que disminuya la fabricación del estupefaciente en cuestión (véase el párrafo 101 de la Segunda Parte del presente material de capacitación).

2. Determinación de discrepancias en el comercio de estupefacientes

- 94. Al recibir las estadísticas relativas al comercio de estupefacientes, la Junta puede encontrar discrepancias entre los datos presentados por el país exportador y por el país importador. Esas discrepancias se señalan a la atención de los países para que aclaren la situación, ya que pueden indicar una desviación de estupefacientes hacia canales ilícitos o problemas con la aplicación de las disposiciones de fiscalización, entre ellas los requisitos de presentación de información, en los países en cuestión.
- 95. La Junta genera un informe sobre divergencias en el comercio internacional como el del ejemplo que figura *infra* y envía una copia a las autoridades competentes. Los países deben responder a las solicitudes de aclaraciones de la Junta y modificar los datos o confirmar las estadísticas ya suministradas. Si las estadísticas se confirman, la Junta puede solicitar más aclaraciones a las autoridades competentes hasta que se eliminen las discrepancias.
- 96. Las exportaciones e importaciones de un estupefaciente durante un año determinado se toman en consideración al preparar el balance de las cantidades disponibles y utilizadas del estupefaciente ese mismo año. Por consiguiente, cuando se modifican los datos estadísticos trimestrales con objeto de eliminar una discrepancia, también se debe comprobar si la modificación afecta al balance del movimiento anual del estupefaciente en cuestión (véase la sección siguiente).

3. Determinación de desequilibrios anuales

- 97. Al recibir las estadísticas anuales y compararlas con las estadísticas relativas al comercio en determinado año, la Junta puede determinar si existen desequilibrios anuales en el movimiento de estupefacientes en un país, es decir, si las cantidades de estupefacientes de que dispone un país ese año no coinciden con el destino que se les da. Esas diferencias se señalan a la atención de los países para que éstos presenten aclaraciones, ya que pueden indicar una desviación a nivel de la distribución nacional o deficiencias en el sistema nacional de fiscalización de estupefacientes.
- 98. Como en el caso de las estadísticas trimestrales, al analizar los datos anuales se genera un informe sobre las discrepancias anuales y se envía una copia a las autoridades competentes del país en cuestión. En la página siguiente figura un ejemplo de dicho informe. El país debe revisar los datos suministrados y explicar toda diferencia que surja. El país no sólo debe revisar los datos sobre el movimiento anual de estupefacientes (por ejemplo, fabricación, producción, consumo o existencias), sino también los datos sobre importaciones y exportaciones. Ha de comunicar sus conclusiones a la Junta lo antes posible, ya que ésta utiliza esos datos en su labor analítica y los publica anualmente en su informe técnico "Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para (año) Estadísticas de (año)".

• A continuación figura el ejemplo de un informe sobre divergencias en el comercio internacional

Divergencia(s) en el comercio internacional

Droga (en kilogramos)	Año	2004							
Dihidrocodeína	Trimestre	Ι	II	III	IV	Total			
•	claradas por: País A ocedentes de: País B		0,000	0,001	2,028	2,090			
•	claradas por: País B on destino a: País A		0,001	5,853	0,001	5,855			

En el informe se indica que el país A declaró una importación menor que la exportación declarada por el país B. Cuando los países en cuestión revisen los datos suministrados, pueden determinar diversas causas de esas divergencias, por ejemplo, un simple error humano al rellenar el Formulario A, que la cantidad registrada era la <u>autorizada</u> a exportar y no la <u>realmente</u> exportada, que uno de los países informó del comercio de los preparados de la Lista III y el otro no o, en el peor de los casos, que parte de la remesa fue desviada hacia el mercado ilícito.

• A continuación figura el ejemplo de un **informe sobre las discrepancias anuales**:

País: A Año: 2004

Informe sobre las discrepancias anuales

						Cantidades utilizadas (en kilogramos)							Balance (en kilogramos)	
	1	2	3	4	I	5	6	7	8	9	10	11	II	III
						Cantidad utilizada en la fabricación de:								
					Total de las								Total de las	
Estupefaciente/	Existencias	Fabricación/			columnas		Preparados	Otros	Sustancias no			Existencias	columnas	
sal	iniciales	producción	Importaciones	Otros	1 a 4	Consumo	de la Lista III	estupefacientes	controladas	Exportaciones	Otros**	finales	5 a 11	(I-II)
Morfina	30.000		15.000		45.000	12.000	5.000					25.000	42.000	3.000

En el informe se indica que hay una diferencia entre la cantidad de morfina disponible y la utilizada en un año determinado, es decir, hay 3 kilogramos de morfina que no se han contabilizado. Cuando se pida al país en cuestión que revise los datos éste, deberá aclarar esa diferencia encontrando datos erróneos o que se han omitido, en particular en lo que respecta a la utilización del estupefaciente. Por ejemplo, tal vez no se comunicaron unas existencias destruidas por obsolescencia o cantidades adquiridas para fines especiales.

4. Determinación de tendencias

99. Analizando la información estadística sobre el movimiento lícito de estupefacientes a lo largo de varios años, la Junta puede determinar tendencias importantes al respecto. La Junta también analiza la información estadística que recibe con objeto de determinar tendencias en la disponibilidad de estupefacientes a nivel mundial para atender a las necesidades médicas. En la publicación técnica de la JIFE titulada "Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para (año) - Estadísticas de (año)" se publica un resumen anual de las tendencias del movimiento lícito de estupefacientes a nivel mundial. Los datos estadísticos en que se basan esas tendencias se publican en cuadros que figuran en el mismo documento.

5. Equilibrio mundial de la oferta y la demanda de opiáceos

100. La Junta analiza la información estadística que recibe en relación con la producción o la fabricación de materias primas de opiáceos y el consumo de esas sustancias a fin de cumplir su labor de mantener el equilibrio mundial de la oferta y la demanda de opiáceos para atender a las necesidades médicas y científicas. Los resultados de ese análisis también figuran en la publicación técnica titulada "Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para (año) - Estadísticas de (año)".

6. Publicación de la información estadística

- 101. También en el informe técnico de la Junta titulado "Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para (año) Estadísticas de (año)" figuran los siguientes cuadros relativos a la información estadística, cuyos datos se utilizan en los análisis de las tendencias del movimiento de estupefacientes y de la oferta y la demanda mundiales de opiáceos.
- 102. PRODUCCIÓN DE MATERIAS PRIMAS DE OPIÁCEOS, CONSUMO DE OPIÁCEOS Y DIFERENCIA ENTRE AMBOS, (AÑO) (AÑO). Se trata de un cuadro comparativo que abarca 15 años, comprendido el de la publicación, en el que figuran datos sobre las cosechas de adormidera (en hectáreas) y sobre producción y consumo (en toneladas de equivalente de morfina). Las cifras correspondientes a los dos últimos años son proyecciones de la JIFE basadas en las previsiones y los datos estadísticos ya recibidos.
- 103. CUADRO I: CULTIVO DEL *PAPAVER SOMNIFERUM* PARA LA PRODUCCIÓN DE OPIO, (AÑO) (AÑO). Este cuadro contiene información sobre el cultivo de adormidera para la producción de opio. Se indican las estadísticas de la producción real de los cinco años anteriores al de la publicación, en tanto que las previsiones corresponden al año de la publicación y el año siguiente. En general, la producción de opio se expresa como opio con una consistencia de 90% (10% de contenido de humedad).
- 104. CUADRO II: CULTIVO DEL *PAPAVER SOMNIFERUM* PARA FINES DISTINTOS DE LA PRODUCCIÓN DE OPIO, (AÑO) (AÑO). En este cuadro figura información sobre el cultivo de la adormidera para fines que no sean el del cultivo de opio, incluidos los rendimientos, si se dispone de éstos. Eso abarca la producción de adormidera para la extracción de alcaloides y con otros fines. No siempre se dispone de los datos relativos a la producción de adormidera, ya que éstos se proporcionan a título voluntario.
- 105. CUADRO III: EXTRACCIÓN DE ALCALOIDES DEL OPIO, y CUADRO IV: EXTRACCIÓN DE ALCALOIDES DE LA PAJA DE ADORMIDERA. En el Cuadro III figuran las estadísticas sobre la

- extracción de codeína, morfina y tebaína del opio y en el Cuadro IV las cifras relativas a la extracción de alcaloides de la paja de adormidera. En los dos cuadros también se presentan los rendimientos.
- 106. CUADRO V: TRANSFORMACIÓN DE MORFINA. La mayor parte de la morfina fabricada se transforma en codeína, etilmorfina o folcodina. Los respectivos rendimientos también figuran en el Cuadro V. En otras dos columnas figuran las cantidades de morfina transformada en otras drogas, así como en sustancias no previstas en la Convención de 1961. Los nombres de estos estupefacientes o sustancias se indican en las notas de pie de página.
- 107. CUADRO VI: FABRICACIÓN DE LOS PRINCIPALES ESTUPEFACIENTES, y CUADRO VII: FABRICACIÓN DE OTROS ESTUPEFACIENTES. En los Cuadros VI y VII figuran los estupefacientes que se han fabricado en cantidades de 1 kilogramo como mínimo. En el cuadro VI figuran los estupefacientes principales (es decir, los fabricados en grandes cantidades por varios países), con datos desglosados por país, en tanto que en el cuadro VII figuran todos los demás estupefacientes en cifras globales únicamente.
- 108. CUADRO VIII: PRODUCCIÓN, USO, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE HOJA DE COCA Y FABRICACIÓN DE COCAÍNA. En un solo cuadro se reproduce toda la información relativa a la hoja de coca (producción, uso, importaciones y exportaciones) y a la fabricación de cocaína y se presenta un panorama general de esas operaciones.
- 109. CUADRO IX: CONSUMO DE LOS PRINCIPALES ESTUPEFACIENTES, y CUADRO X: CONSUMO DE OTROS ESTUPEFACIENTES. En los cuadros IX y X.1 a X.3 figuran los estupefacientes consumidos en cantidades de 1 kilogramo como mínimo. En los cuadros IX y X.1 se presentan datos desglosados por país, en tanto que en los cuadros X.2 y X.3 sólo se presenta el total mundial. En el Cuadro IX figuran los principales estupefacientes consumidos en todo el mundo. En el Cuadro X.1 figuran los estupefacientes consumidos en cantidades medidas en miligramos (por ejemplo, el fentanil y productos análogos). Cabe observar que en esos cuadros el consumo abarca la fabricación de preparados de la Lista III. Para simplificar, se considera arbitrariamente que esos preparados se consumen en su totalidad en el país y durante el año en que se fabrican.
- 110. CUADRO XI. CONSUMO DIARIO PROMEDIO DE DOSIS DIARIAS DEFINIDAS POR MILLÓN DE HABITANTES. Mientras en los cuadros IX y X figuran datos relativos al consumo en cifras absolutas, en el cuadro XI se presenta información teniendo en cuenta el factor población con objeto de facilitar las comparaciones entre los países y de la potencia de los estupefacientes en cuestión. El indicador elegido para las comparaciones es el promedio de "dosis diarias definidas" consumidas por año, durante los cinco últimos años, por cada millón de habitantes.
- 111. CUADRO XII. TOTALES DE LAS EXISTENCIAS DE ESTUPEFACIENTES. En este cuadro figuran las existencias mundiales, en cantidades de 1 kilogramo como mínimo, de todos los estupefacientes.
- 112. CUADRO XIII. COMERCIO INTERNACIONAL (EXPORTACIONES E IMPORTACIONES EN KILOGRAMOS) EN (AÑO). Los cuadros relativos al comercio internacional comprenden todos los estupefacientes que sean objeto de un comercio considerable en cuanto a la cantidad y el número de importadores y exportadores.
- 113. CUADRO XIV. DECOMISOS DE ESTUPEFACIENTES EN (AÑO). En este cuadro figuran las incautaciones de estupefacientes en cantidades de 1 kilogramo como mínimo y se indica el destino que se da a las sustancias incautadas. En la nota de pie de página se mencionan las cantidades incautadas que se entregan para usos lícitos.

114. ESTADO COMPARATIVO DE LAS PREVISIONES Y LAS ESTADÍSTICAS DE (AÑO). Por información sobre este cuadro, véase el párrafo 106 de la Segunda Parte del presente material de capacitación.